

Pais	Exportadores	Importadores
OAMCAF	(4) (1)	—
Camerun	15	—
Congo, Rep. Popular	1	—
Costa de Marfil	46	—
Dahomey	1	—
Cabón	1	—
República Centroafricana	3	—
República Malgache	14	—
Togo	3	—
Paises Bajos	—	42
Panamá	4	—
Paraguay	4	—
Perú	16	—
Portugal	47	—
Reino Unido	—	51
República Dominicana	12	—
República Federal de Alemania	—	103
Rwanda	6	—
Sierra Leona	6	—
Suecia	—	37
Suiza	—	23
Tanzania	15	—
Trinidad y Tobago	4	—
Uganda	41	—
Venezuela	9	—
Zaire	20	—
TOTAL	996	1.000

(1) Votos básicos que, en virtud de lo dispuesto en el apartado b) del párrafo 4) del artículo 5, no pueden asignarse a partes contratantes individuales.

El Instrumento de Aceptación de España fue depositado ante el Secretario general de las Naciones Unidas el día 28 de septiembre de 1973, entrando en vigor para España a partir de dicha fecha.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 15 de octubre de 1973.—El Secretario general Técnico, Enrique Thomas de Carranza.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 17 de octubre de 1973 por la que se modifica el artículo segundo del Reglamento de Centrales Generadoras de Energía Eléctrica y el mismo artículo del de Estaciones de Transformación.

Ilustrísimo señor:

Por Orden de 23 de febrero de 1949 se aprobaron las instrucciones de carácter general y Reglamentos sobre instalación y funcionamiento de Centrales Eléctricas y Estaciones Transformadoras.

La experiencia ha demostrado que conviene aclarar el artículo 2.º de cada uno de los Reglamentos citados, de tal manera que queden perfectamente definidas las competencias de la Dirección General de la Energía y de las Delegaciones Provinciales del Ministerio.

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer: El artículo 2.º del Reglamento de Estaciones de Transformación y el mismo artículo del Reglamento de Centrales Generadoras de Energía Eléctrica quedaran redactados de la siguiente forma:

•Ámbito de aplicación.—Los preceptos a que se refiere el presente Reglamento alcanzan a las instalaciones nuevas o a las ampliaciones de las existentes que se hayan realizado a partir de la fecha de la publicación de la Orden de 23 de febrero de 1949.

Asimismo, alcanza a las instalaciones existentes con anterioridad a la publicación de dicha Orden, en los casos de peligro manifiesto o de notoria posibilidad de graves perturbaciones en otras instalaciones. En dichos casos, se faculta a las Delegaciones Provinciales para resolver, por razones de urgencia, debien-

do dar cuenta acto seguido a la Dirección General de la Energía de la resolución adoptada.

La interpretación de los preceptos del presente Reglamento corresponde a la Dirección General de la Energía, previo informe de los Servicios Provinciales competentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1973.

LOPEZ DE LEYONA

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 25 de octubre de 1973 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que a continuación se detallan para los mismos:

Productos	Partida arancelaria	Ptas. Tm. neta
Pescados y mariscos:		
Pescado congelado, excepto lenguado	Ex. 03.01 C	10
Lenguado congelado	Ex. 03.01 C	10
Cefalopodos congelados, excepto calamares, langostinos y gambas	Ex. 03.03 B-5	10
Calamares congelados	Ex. 03.03 B-5	10
Langostinos congelados	Ex. 03.03 B-5	10
Gambas congeladas	Ex. 03.03 B-5	10
Legumbres y cereales:		
Garbanzos	07.05 B-1	10
Alubias	07.05 B-2	10
Lentejas	07.05 B-3	10
Maiz	10.05 B	10
Alpiste	10.07 A	10
Sorgo	10.07 B-2	10
Mijo	Ex. 10.07 C	10
Harinas de legumbres:		
Harinas de las legumbres secas para pienso (yerros, habas, veza, algarroba y almortas)	Ex. 11.03	6.920
Harina de altramuç	Ex. 11.03	6.375
Semillas oleaginosas:		
Semilla de algodón	12.01 B-1	2.500
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	10
Semilla de girasol	Ex. 12.01 B-4	2.500
Semilla de cártamo	Ex. 12.01 B-4	2.500
Semilla de colza	Ex. 12.01 B-9	2.500
Alimentos para animales:		
Harina, sin desgrasar, de lino	Ex. 12.02-A	6.375
Harina, sin desgrasar, de algodón	Ex. 12.02-A	7.288
Harina, sin desgrasar, de cacahuete	Ex. 12.02 B	9.108